

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: JUNIO 2008

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

CRÉDITO FISCAL PARA EMPRESAS AUTOMOTORES DE CARGAS Y DE PASAJEROS

SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS AUTOMOTORES DE CARGAS Y DE PASAJEROS GOZARÁN, DESDE EL 1/3/2008 Y HASTA EL 31/12/2009, DE UN CRÉDITO FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, EL CUAL RESULTARÁ DE APLICAR EL 2% SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.

A TAL EFECTO, PARA ACCEDER AL CITADO BENEFICIO, LOS CONTRIBUYENTES NO DEBERÁN INCURRIR EN MORA EN LOS PAGOS COMPREDIDOS EN EL PERÍODO MENCIONADO PRECEDENTEMENTE, Y LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD DEBEN ESTAR RADICADOS EN LA PROVINCIA.

POSTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DISPUSO QUE LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2008 DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA O DE PASAJEROS SERÁN CONSIDERADOS INGRESADOS EN TÉRMINO, SIEMPRE QUE LOS PAGOS SE EFECTÚEN HASTA EL 30/6/2009, A FIN DE QUE LOS CITADOS CONTRIBUYENTES PUEDAN GOZAR DEL BENEFICIO DEL CRÉDITO FISCAL DISPUESTO POR LEY (SANTA FE) 12876.

LEY 12876, BO: 13/6/2008

RG (APISF) 25/2009, BO: 10/6/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 23, REEMPLAZAR EL TÍTULO "CRÉDITO FISCAL PARA EMPRESAS AUTOMOTORES DE CARGAS Y DE PASAJEROS", POR LO SIGUIENTE:

CRÉDITO FISCAL PARA EMPRESAS AUTOMOTORES DE CARGAS Y DE PASAJEROS

En fecha 21/12/2004 el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe, a través del dictado de la ley 12373 (21/12/2004) instituyó el beneficio de un crédito fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos que debían tributar estas empresas.

Para gozar de dicho beneficio que, como veremos más adelante, se otorgaba en forma escalonada, había que cumplir con determinados requisitos que recordaremos:

1. No incurrir en mora en los pagos de los períodos comprendidos entre el 1/1/2005 y el 31/12/2007.
2. La radicación en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe de la totalidad de los vehículos afectados.
3. Acogerse al plan de pago que dispuso el Poder Ejecutivo -mediante el dictado de su D. 736 del 26/4/2005-, no pudiendo luego incurrir en mora a los efectos del mantenimiento de los beneficios otorgados por la ley 12373.

La gradualidad del crédito estaba dada en el siguiente cronograma, contenido en la ley:

Fecha desde	Fecha hasta	Porcentaje crédito fiscal otorgado
1/1/2005	31/12/2005	1%
1/1/2006	31/12/2006	1,5%
1/1/2007	31/12/2007	2%

En esas condiciones, al 31/12/2007 el impuesto resultaba tener una incidencia del 1,5% sobre la base sujeta a tributación, por cuanto la alícuota que grava las actividades de estos transportes es del 3,5%.

Así:

$$\begin{aligned} \text{Base imponible} \times 3,5\% &= \text{Impuesto determinado} \\ \text{Base imponible} \times 2\% &= \text{(Crédito fiscal)} \\ \text{Diferencia: } 1,5\% \text{ s/B.I.} &= \text{Impuesto a ingresar} \end{aligned}$$

Al llegar el mes de enero de 2008, y aunque se había anunciado la posibilidad de que ello ocurriera, la vigencia de esta ley no fue prorrogada.

Por dicha razón se tenía que haber tributado desde ese mes al 3,5%, dado que el crédito fiscal del 2% ya no tenía vigencia.

Pues bien, el Poder Legislativo vuelve a dictar otra norma que viene a dar la continuidad casi total a la situación anterior. Lo hace mediante el dictado de la ley 12876, de fecha 15/5/2008, que fuera publicada en el Boletín Oficial el 13/6/2008.

Esta ley restablece para las Empresas Automotores de Cargas y de Pasajeros, el crédito fiscal del 2% -que era el nivel máximo otorgado por la norma anterior- y lo hace para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

Como muchas de estas empresas continuaron liquidando sus anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos haciendo uso del crédito fiscal que por los meses de enero y fe-

brero de 2008 no se encontraba ya vigente, el artículo 2 de esta ley viene a establecer una solución bastante aceptable para este tema.

Dispuso que la Administración Provincial de Impuestos considerará ingresados en término los pagos que efectuaron hasta el 30 de abril de 2008 los contribuyentes que explotan las actividades de transporte de cargas y de pasajeros, correspondientes a los dos primeros anticipos del año 2008, limitando tal consideración a la diferencias de alícuotas existentes entre el 3,5% y el 1,5%, aplicable sobre las bases imponibles oportunamente declaradas.

Finalmente, la API dispuso mediante el dictado de su resolución general 25/09 (de fecha 8/6/2009) que la referida consideración de "pago en término" que formulara la ley 12876, se extendiera por los pagos de los anticipos de enero y febrero de 2008.

Esta medida se fundamenta en el hecho de que la ley aludida fue sancionada el 15 de mayo de 2008 y publicada en el Boletín Oficial recién el día 13 de junio de ese año.

Que, por tal motivo, y a fin de que los potenciales beneficiarios no vean coartada la posibilidad de aprovechar los alcances de la franquicia instituida por la ley 12.876, resultó aconsejable que los pagos efectuados hasta el 30 de junio de 2008 de los anticipos a que alude el artículo 2º de la ley, sean considerados tempestivos.

Por supuesto que algunas empresas dejaron de deducirse como crédito fiscal desde el 1/1/2008, el 2% vigente hasta el 31/12/2007, y de tal forma no debieron ingresar diferencia alguna, pues tributaron correctamente al 3,5%.

Para la actual procedencia del derecho al cómputo del crédito fiscal acordado por la ley, se establecen estas condiciones:

- No incurrir en mora en los pagos correspondientes al período en el cual se encuentra nuevamente en vigor este crédito fiscal -1/3/2008 al 31/12/2009-.
- La totalidad de los vehículos afectados deberán encontrarse radicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Con referencia a la segunda condición, la ley deja en claro que la misma no será aplicable con relación a vehículos afectados a la actividad por medio de contrato de leasing cuando, de acuerdo a los términos de dicho contrato, los vehículos objeto del mismo deban estar radicados en otra jurisdicción.